



1700-37

RESOLUCION N° 5 5 0 2 = 3

FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, y

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 4783 de dos mil veinte (2020), la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, solicita a esta autoridad ambiental Concepto Técnico y aprobación del Plan de Contingencia para el desarrollo del proyecto denominado "**Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción**", a realizarse en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que mediante la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** resolvió en su Artículo Primero textualmente lo siguiente: "**ACEPTAR** el Plan de Contingencia de la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, identificada con Nit: 900.202.405-1, para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos o sus derivados en el proyecto denominado "**Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción**", a realizarse en el km 2.3 carretera troncal del caribe, vía Ciénaga-Cordobita en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena". (resaltado ajeno al texto original).

Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, se solicitó a la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS** el cumplimiento de una serie de obligaciones, las cuales se describen a continuación:

- *Revisar y actualizar los datos de las empresas que hacen parte del Plan de Ayuda Mutua, teniendo en cuenta que los datos de la empresa Drummond no fueron aportados:*
- *Actualizar los datos de las autoridades locales y ambientales, los cuales también se aprecian desactualizados. De igual manera, revisar las autoridades locales que se están incluyendo, pues al menos la Gobernación del Magdalena no aparece.*
- *En relación con el reporte del evento, establece el Plan de Contingencia aportado en el ítem 9.2.5 que, "Una vez atendida la emergencia ECOPROCESOS I&R S.A.S., dependiendo la magnitud y severidad del evento presentará un informe final escrito dirigido a las diferentes entidades responsables de los aspectos ambientales para este*



1700-37

RESOLUCION N°

15502-3

FECHA:

19 OCT. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*caso (corporaciones autónomas regionales del área donde ocurrido la emergencia y al Ministerio del Medio Ambiente), este informe debe ser enviado antes de veinte (20) días vigentes una vez ocurrido el incidente..".*

- *Sobre este tema, es fundamental que el usuario actualice el documento y tenga en cuenta lo definido por el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1767 de octubre 27 de 2016, por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones.*
- *En relación con los simulacros, se recomiendan que el documento establezca cronogramas concretos de realización de los simulacros planeados, definiendo un mínimo anual claramente.*

Que en el Artículo Cuarto de la Resolución en comento, **CORPAMAG** advirtió a la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, que no podría desarrollar actividad alguna relacionada con el proyecto denominado "**Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción**", hasta tanto tramite y obtenga el permiso de emisiones atmosféricas ante esta autoridad ambiental.

Que mediante Oficio radicado interno 6714 de octubre de 2020, la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, remite informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020.

Por su parte, la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS** solicita a esta autoridad ambiental la corrección de su número de NIT, ya que en el Artículo Primero de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, se hace referencia a otro número que no corresponde al de la empresa; aportando como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Entre tanto, la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS** precisa que para el desarrollo el proyecto denominado "**Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción**" no se requiere de permiso emisiones atmosféricas; argumentando textualmente lo siguiente:

*"...nuestro proceso consiste en emplear inducción electromagnética como fuente de separación del hidrocarburo con el agua, esto quiere decir que mediante generación de un campo electro magnético se cargan positivamente los iones de agua presentes en el producto, lo cual favorece la separación de la molécula de agua del hidrocarburo.*



1700-37

RESOLUCION N° 5502-4

FECHA: 19 OCT. 2022

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Es importante resaltar que, durante el proceso, la temperatura a la que es sometida el producto no es superior a la de ebullición del agua, además, por la naturaleza residual del mismo este no contiene todas las propiedades del “PETROLEO CRUDO” que diferencia del residual para que exista una separación de sus componentes debe ser sometido a temperaturas superiores a los 260 C*

*Con lo anterior, el proceso que adelantara ECOPROCESOS I&R SAS busca separar el hidrocarburo del agua, utilizando tecnologías que no requerían del uso de combustibles fósiles generadoras de emisiones atmosféricas.*

#### **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL**

En lo que respecta a la solicitud de corrección en el -NIT- de la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, inicialmente consideramos oportuno aclarar que si bien en el Artículo Primero de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, se identificó a la empresa con el -NIT-: **900.202.405-1**; no podemos perder de vista que dicho número fue suministrado en su momento en el membrete del Oficio radicado bajo el No. 4783 de dos mil veinte (2020), a través del cual la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS** presenta el Plan de Contingencia para la evaluación y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

Esta eventualidad, sin duda indujo a que se cometiera un error involuntario por parte del funcionario de la Corporación al momento de digitar el -NIT- de la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, pues a todas luces no corresponde al que reposa en su Certificado de Existencia y Representación Legal. Razón por la cual, se procederá a realizar la aclaración o modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, en el sentido de incorporar el -NIT-: **901.394.871-7**.

Por otra parte, frente a la aclaración del proceso que adelanta la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS** para el desarrollo el proyecto denominado “**Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción**” donde se precisa que no requieren de permiso de emisiones atmosféricas; esta autoridad ambiental se permite informar que previa consulta con nuestra Oficina de Laboratorio y luego de realizar un análisis técnico y jurídico riguroso de los casos por los cuales se requiere del trámite de dicho permiso, según los parámetros y condiciones establecidas en el marco normativo ambiental vigente; se considera que en los términos en que se presenta y precisa el alcance del proyecto, éste no es susceptible del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.



1700-37

RESOLUCION N° 5502-3

FECHA: 19 Oct. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

No obstante lo anterior, y bajo los parámetros y condiciones previstas en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997 (*Compiladas en el Decreto 1076 de 2015*), regulatorias de los factores y causales para el permiso de emisiones atmosféricas, esta autoridad ambiental considera conveniente realizar seguimiento al proyecto una vez entre en funcionamiento para efectos de conocer de una manera directa y puntual de su real alcance en cuanto a las posibles emisiones al aire.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto No. 1868 de 2021, se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que a través del Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, expedido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedó así:

*Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un*



1700-37

RESOLUCION N° 5502--

FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

Que en virtud del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del



1700-37

RESOLUCION N°

5502-3

FECHA:

19 OCT 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir el -NIT- de la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el Plan de Contingencia de la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, identificada con NIT: 901.394.871-7. para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos o sus derivados en el proyecto denominado **"Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción"**, a realizarse en el km 2.3 carretera troncal del caribe, vía Ciénaga-Cordobita en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena".

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020, frente a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO:** Teniendo en cuenta las aseveraciones realizadas por la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, frente al alcance del proyecto denominado **"Deshidratación De Crudo Residual Por Electro Inducción"**; se considera que éste no es susceptible del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

No obstante lo anterior, esta autoridad ambiental considera conveniente realizar seguimiento al proyecto una vez entre en funcionamiento para efectos de conocer de una manera directa y puntual de su real alcance en cuanto a las posibles emisiones al aire. En este orden de ideas, la empresa **ECOPROCESOS I&R SAS**, deberá informar de la fecha exacta en que entrará en operación el proyecto relacionado, para efectos de realizar el seguimiento al Plan de Contingencia en los términos previamente señalados."



1700-37

RESOLUCION N° 5502 -

FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA ECOPROCESOS I&R SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.394.871-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 1714 del 21 de septiembre de 2020 se mantienen incólumes y conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar el presente trámite en el Expediente **No. 5662**

**ARTÍCULO QUINTO:** **Notifíquese** el presente acto administrativo al correo electrónico: [ecoprocesosirsas@gmail.com](mailto:ecoprocesosirsas@gmail.com), según autorización expresa del usuario y en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 0491 de 2020, dentro del marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaborado por: David Andrade  
Revisado por: Mary Cruz Ferrer  
Aprobado por: Alfredo Martínez  
Exp: 5662



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del  
año 31 OCT. 2022 ( ) se notifica personalmente  
el \_\_\_\_\_ contenido \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ presente  
proveído. \_\_\_\_\_ al señor(a)  
LIA FERNANDA FATH SALGADO, quien exhibió la C.C.  
No 1.026.279.535 expedida en Bogotá, actuando en calidad  
de Apoderado de Eco procesos, en el acto se hace entrega de  
una copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO 1.026.279.535.

  
EL NOTIFICADOR.